



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00187-00. Filiación extramatrimonial- Patricia Dolores Orozco Murillo vs herederos determinados e indeterminados del señor Abelardo Orozco

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 2 de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1085

Radicación No. 2022 - 187

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por la señora Patricia Dolores Orozco Murillo, en contra de los herederos determinados Julián Andrés Orozco Morales, Briana Isabela Orozco Polo, Oriana Orozco polo, Jaime Hernán Orozco Lodoño y Fernando Orozco Lodoño y los herederos indeterminados del señor Isidoro Bonilla Herrera, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. En cuanto a los señores Briana Isabela Orozco Polo, Oriana Orozco Polo y Fernando Orozco Londoño, no se da cumplimiento a lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00187-00. Filiación extramatrimonial- Patricia Dolores Orozco Murillo vs herederos determinados e indeterminados del señor Abelardo Orozco

reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, por cuanto el artículo indica que:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Subraya y negrita del Despacho.

Es importante señalarle a la parte actora que, si bien allega captura de pantalla del mensaje al correo electrónico del señor Fernando Orozco Londoño, se evidencia que es un borrador del mensaje de datos, mas no se constata la remisión efectiva de la misma.

2. Debe aclarar lo relacionado con la medida cautelar solicitada en el presente proceso, por cuanto se solicita que se informe al juzgado que lleva el conocimiento del proceso de sucesión del causante que se disponga la protección cautelar de la asignación herencia que le corresponda Patricia Dolores Orozco Murillo.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la Defensora de Familia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00187-00. Filiación extramatrimonial- Patricia Dolores Orozco Murillo vs herederos determinados e indeterminados del señor Abelardo Orozco

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de filiación extramatrimonial y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado WILLIAN JAVIER SUAREZ SUAREZ identificado con C.C. No 16.732.165 y T.P. 79807 del C.S.J. de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01239476c876b8273078db2b441283246c314481d0b138067c1056d3b30c3a74**
Documento generado en 01/06/2022 06:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>